



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 016-2014-00026-00
DEMANDANTE : URBANIZACION LAS COMETAS
DEMANDADO : RICARDO ANTONIO TOBON CARMONA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO ANTONIO CARMONA HINESTROZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso están pendientes por tramitar 4 memoriales, tres de ellos allegados por la parte demandante mediante el cual solicita emplazamiento de los señores Luis Alfonso y María Mercedes Carmona Hinestroza, aporta declaraciones extraprocesales y manifiesta que desea sustituir la parte demandada, además solicita oficiar a la Registraduría Nacional, aunado a ello aporta constancias de envió de notificación personal, solicita el emplazamiento del señor Ricardo Antonio Tobón Carmona y pide se dé trámite a las peticiones elevadas el cuarto memorial radicado por el apoderado judicial de la señora Ana Emilia Carmona Hinestroza, a través del cual solicita se termine el proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 172
J06JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, Antioquia, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita se ordené el emplazamiento de los señores Luis Alfonso y María Mercedes Carmona Hinestroza, en calidad de herederos determinados del señor Fabio Antonio Carmona Hinestroza y de quien desconoce la dirección para notificación. Aunado a ello solicita se emplace también al señor Ricardo Antonio Tobón Carmona, de quien aporta constancia de remisión de notificación con la siguiente nota devolutiva: *“La persona a notificar no vive ni labora allí”*, las cuales se incorporan al expediente para que obren en el mismo y se ordenará el emplazamiento de los aludidos, que se realizarán atendiendo las disposiciones establecidas por la pandemia de covid 19 que actualmente nos aquejan, dando así aplicación a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2004, que en su tenor literal establece:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Respecto a la sustitución de la parte demandada para que se incluya como tal a la señora AMPARO ZULETA, bajo la afirmación que es esta persona quien habita en la propiedad objeto de cobro de cuotas de administración hace más de 20 años, aportando como prueba de lo expuesto 2 declaraciones extraprocesales, no se accederá a ello, en atención a que la prueba



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



documental aportada, no constituye título alguno en contra de la aludida, es decir no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 488 del CPC, que hace referencia a que la obligación a demandar debe ser clara, expresa, y exigible.

De otra parte, tratándose de cobro de cuotas de administración, el título que presta mérito ejecutivo lo constituye la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en el mismo que no se avizora el nombre de la señora Amparo Zuleta.

Procediendo a resolver lo solicitado, el despacho no accederá a oficiar a la Registraduría Nacional para solicitar el registro civil de nacimiento del señor Fabio Antonio Carmona Hinestroza persona fallecida y contra quien se dirige la demanda, tendiente a determinar si la señora Ana Emilia Carmona Hinestroza, ostenta la calidad de heredera determinada, puesto que dicha calidad ya le fue reconocida en su momento por el Juzgado 10 de Familia de Medellín, conforme se avizora en el trabajo de partición allegado a este estrado judicial y el cual obra a folios 122 a 141.

Por último, respecto a la solicitud elevada por el apoderado especial I de la señora Ana Emilia Carmona Hinestroza, relacionada con que se termine el asunto por desistimiento tácito, no se accederá a ello en atención que en el presente proceso se encontraban pendientes resolver diversos memoriales y que se avizora que el demandado ha venido adelantando los trámites pertinentes para conformar en debida forma el contradictorio. Así mismo se procederá a reconocerle personería al abogado y se tendrá a la aludida por notificada por conducta concluyente de la existencia del crédito representado en el certificado expedido por la Urbanización las Cometas, lo anterior conforme al artículo 330 ibidem

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los escritos allegados por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los señores Luis Alfonso Carmona Hinestroza y María Mercedes Carmona Hinestroza, en calidad de herederos determinados del causante Fabio Antonio Carmona Hinestroza, con el fin de notificarles la existencia del crédito representado en el certificado expedido por la urbanización Las Cometas.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado Ricardo Antonio Tobón Carmona con C.C 70.057088.

CUARTO: Por secretaria inclúyase dichos emplazamientos en el Registro Nacional de personas emplazadas. Se advierte que los emplazamientos se entenderán surtidos quince (15) días después de inscritos en aludido registro y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem.

QUINTO: No acceder a la sustitución de la parte demandada elevada por el apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: No acceder a la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a los motivos ya esbozados.

SEPTIMO: TENGASE por notificado por conducta concluyente de la existencia del crédito representado en el certificado expedido por la Urbanización las Cometas, a la señora Ana Emilia Carmona Hinestroza, con C.C 3.339.887, conforme al artículo 330 del CPC.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan Diego Ossa Tobón, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.749.013., como apoderado especial de la señora Ana Emilia Carmona Hinestroza, en la forma y términos del memorial a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58985f412ac24b96cf8c6bb230a44ad294d114830abe5c4dadacf25b6dd91c22

Documento generado en 29/01/2021 11:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co